

# CÓDIGO DE ÉTICA

Lo expresado a continuación constituye los estándares y consideraciones éticas oficiales de la Professional Coaching Alliance, los cuales se establecen como un modelo de conducta para el quehacer de Coaches Profesionales, integrando además los criterios de la International Coach Federation, International Association of Coaching, International Coaching Community y la European Mentoring & Coaching Council.

## PREÁMBULO

La esencia del coaching se centra en la relación existente con los clientes en un proceso intelectualmente provocador y creativo, motivándolos a alcanzar los máximos potenciales de desarrollo personal y profesional. Para que pueda existir una relación profesional de coaching, es necesario que ésta incluya un acuerdo o contrato comercial que establezca con claridad las responsabilidades de cada una de las partes involucradas.

El presente Código de Ética, diseñado y difundido por la PCA, busca ser utilizado como pautas éticas imprescindibles en el ejercicio profesional del coaching, en sus diferentes áreas y aplicaciones.

Este Código de Ética persigue los siguientes objetivos:

1. Guiar el quehacer profesional de los Coaches.
2. Informar al Coachee sobre el marco ético del trabajo en coaching.
3. Promover los estándares profesionales y éticos del coaching.

## COMENTARIO SOBRE LA INTERPRETACIÓN

Es fundamental la completa lectura del presente documento. Además, se deja constancia que el orden de los contenidos del mismo, no representa prioridad de uno sobre otro.

Los estándares establecidos en este Código de Ética, así como otras aristas relacionadas al quehacer del coaching, pueden verse afectadas por otras consideraciones profesionales que sean pertinentes. Eventualmente dichas fuentes pudieran estar en conflicto con este Código de Ética, o tener prioridad sobre los mismos. Dado lo anterior, es que este documento debe incorporar las estándares de los demás documentos restantes que no estén en conflicto con dichas fuentes.

El Código de Ética expresado en este documento, no posee fuerza legal ni reguladora, a menos que y hasta que sean adoptador por una autoridad que así lo estime. No obstante, el hecho de encontrarse vigente en las respectivas entidades que lo aprobaron, debiera ser señal suficiente para su aplicación por Coaches que ejerzan profesionalmente el coaching.

## SECCIÓN 1: SOBRE LA CONDUCTA PROFESIONAL EN GENERAL

- 1) El Coach no realizará ninguna afirmación pública que a sabiendas fuere falsa o engañosa, en relación a lo que ofrecen en el desarrollo de su trabajo de coaching, ni llevarán a cabo aseveraciones falsas en cualquier documento escrito relacionado con la profesión de coaching o las referencias del coach.
- 2) El Coach dará cuenta con la mayor precisión posible, acerca de sus títulos, experticia, experiencia, certificaciones y referencias que se relacionen a su trabajo como en coaching.
- 3) El Coach mantendrá una conducta de respeto y reconocimiento por los esfuerzos y aportes de otros, sin hacerlos ver como propios, comprendiendo que la violación de este punto pudiera derivar en recursos judiciales por derecho de autores de terceros.
- 4) El Coach realizará los esfuerzos que sean necesarios para reconocer todo asunto personal que afecte a su desempeño del coaching y a sus relaciones profesionales. Cada vez que la situación lo amerite, el coach buscará ayuda profesional y establecerá las acciones a seguir, incluyendo la suspensión o finalización de sus relaciones de coaching.
- 5) El Coach se guiará por este Código de Ética y sus principios, en todas las situaciones referentes a su labor en entrenamiento, orientación y supervisión de coaching.
- 6) El Coach realizará y difundirá sus investigaciones con aptitud, honestidad, y dentro de estándares científicos reconocidos y ajustándose a lineamientos pertinentes al tema. Toda investigación que sea realizado por el Coach deberá contar con el consentimiento y aprobación expresa de las personas involucradas, así como apegándose a metodologías que protejan a sus participantes de cualquier daño que pudiera ocurrir. El trabajo de investigación deberá además ceñirse a las consideraciones legales del país en que se realicen.
- 7) El Coach conservará, guardará y se deshará de manera adecuada de cualquier registro creado durante su actividad comercial de coaching, de manera de garantizar la confidencialidad, seguridad y privacidad, y respete cualquier ley o acuerdo pertinentes y/o previamente establecido en la relación de coaching.

## SECCIÓN 2: SOBRE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

8) El Coach evitará los conflictos de intereses, tanto presentes como potenciales, y su difusión pública. El Coach se ofrecerá a resolver a la brevedad posible cada vez que surja una situación de este tipo.

9) El Coach informará a sus clientes y a los patrocinadores de sus clientes sobre cualquier compensación anticipada de terceros que el coach pueda pagar o recibir como resultado de referencias de ese cliente. El "patrocinador" es la entidad (incluyendo sus representantes) que pague por y/o organice los servicios de coaching que serán prestados.

10) El Coach negociará el valor de sus servicios, bienes y otras remuneraciones, solamente en aquellos casos donde esto no cause daño a la relación de coaching.

11) El Coach no tomará ninguna ventaja o beneficio personal, profesional o monetario de la relación coach-cliente a sabiendas, excepto bajo la forma de compensación convenida en el acuerdo o contrato.

## SECCIÓN 3: SOBRE LA CONDUCTA PROFESIONAL CON LOS CLIENTES

12) El Coach no realizará afirmaciones que fueren falsas o confusas a sabiendas, referente a lo que el cliente o patrocinador recibirá del proceso de coaching y del trabajo del coach.

13) El Coach no proporcionará a sus potenciales clientes o patrocinadores información o consejos que el coach sabe o cree que son falsos o inducen al error.

14) El Coach establecerá acuerdos y contratos claros con cada uno de sus clientes o patrocinadores, y dará fiel cumplimiento a los mismos, respetando un trabajo profesional del coaching.

15) El Coach explicará detenidamente y se esforzará por asegurarse que, antes de o en la reunión inicial, sus clientes y patrocinadores de coaching comprendan la naturaleza del coaching, la naturaleza y los límites de la confidencialidad, los acuerdos financieros, y cualquier otro término del acuerdo o contrato de coaching.

16) El Coach deberá establecer límites claros, apropiados y con respeto hacia otras culturas que determinen cualquier contacto físico que los coaches puedan tener con sus clientes o patrocinadores.

17) El Coach no mantendrá relaciones íntimas con cualquiera de sus actuales clientes o patrocinadores.

18) El Coach respetará el derecho de sus clientes a concluir la actividad de coaching en

cualquier punto durante el proceso, bajo las condiciones que estipule el acuerdo o contrato, y permanecerán alerta a las indicaciones de que el cliente ya no está obteniendo provecho de la relación de coaching.

19) El Coach recomendará a sus clientes o patrocinadores la realización de cambio del coach, si éste viera que el cliente o patrocinador obtendrá mayores beneficios trabajando su proceso con otro coach profesional u otro recurso.

20) El Coach sugerirá a sus clientes que busquen los servicios de otros profesionales cuando lo consideren necesario o apropiado.

#### SECCIÓN 4: SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD

21) El Coach mantendrá la más estricta confidencialidad en cuanto a la información de los clientes y patrocinadores. Los coaches tendrán un contrato de consentimiento expreso antes de divulgar información a un tercero, a menos que sea requerido por la ley.

22) El Coach tendrá un acuerdo expreso acerca de cómo se intercambiará información de coaching entre el coach, el cliente y el patrocinador.

23) Cuando se desempeñen como entrenadores de coaches estudiantes, los coaches aclararán las políticas de confidencialidad a los estudiantes.

24) El Coach se asegurará de que los coaches asociados y otras personas a quienes dirijan a disposición de sus clientes y sus patrocinadores en calidad de empleados remunerados o voluntarios efectúen acuerdos o contratos expresos para observar estos estándares de Confidencialidad/Privacidad y los Estándares de Conducta en su totalidad en la medida que sea pertinente.

##### **Nota:**

El presente Código de Ética es el documento oficial de la PCA, en el cual constan los valores y principios a los que se suscribe la Professional Coaching Alliance. Estos principios y valores rigen el comportamiento de la organización y de sus miembros. No obstante no constituye un manual que indique detalladamente lo que un Coach debe hacer, sino que brinda una guía de aquellos principios dentro de los cuales el Coach puede desenvolverse con libertad.

La toma de conocimiento y acuerdo de este Código de Ética, es prerrequisito a la membresía de la PCA. El presente código siempre actúa en el marco de las leyes del país en que se desarrolla el trabajo profesional del Coach. La Professional Coaching Alliance, así como sus instituciones formadoras no son responsables del trabajo realizado por los coaches certificados, ni realiza supervisión de los mismos. Cada Coach certificado por la PCA es responsable de su propio trabajo y los resultados obtenidos por el mismo. No obstante, la Professional Coaching Alliance atenderá todas las presentaciones referentes a quejas en contra de los estándares de conducta de sus asociados. Si dichas quejas fueran fundadas, el coach será borrado de la lista de la PCA. Esta acción es adicional a todas aquellas que pudieran tomar las personas afectadas por el trabajo del coach.